

Legislación Nacional

Ley 12.261 LEY 12.261 El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de LEY Art. 1º - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el Partido de Luján, que seguidamente se enuncian: a) Lotes de terreno con todo lo edificado y adherido al suelo, ubicados en Villa Flandria, Partido de Luján, designados catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Manzana 14, Parcela 1a (Según Registro de la Provincia de Buenos Aires, consisten en los lotes "A"-3.546, 7.580 m2.) de la Manzana 4, inscriptos sus dominios en el folio 141/28 Partida 7.585, a nombre de "Algodonera Flandria Sociedad Anónima" y/o de quienes resultaren ser sus legítimos propietarios. b) Lote de terreno con todo lo edificado y adherido al suelo, identificado catastralmente como: Circunscripción II, Parcela 3-j (según Partida y plano, dejándose constancia que por error la Matrícula N° 3.203 consigna letra "Y") Partida 0-000777, inscripto su dominio en la Matrícula N° 3.203 del Partido de Luján (64), a nombre de "Algodonera Flandria S. A." y/o de quienes resultaren ser sus legítimos propietarios. c) Lote de terreno con todo lo edificado y adherido al suelo, identificado catastralmente como: Circunscripción II, Parcela 3-b Partida N° 0-026881, inscripto su dominio en la Matrícula N° 36.810 del Partido de Luján (64), a nombre de "Algodonera Flandria S. A." y/o de quienes resultaren ser sus legítimos propietarios. d) Lotes de terreno con todo lo edificado y adherido al suelo, identificados catastralmente como: Circunscripción IX, Sección A, Chacra 27, Manzana 27u, Parcelas 6a (unificadas por revalúo de las Parcelas 6, 7, 8 y 9) Partida N° 16.905, plano de origen --51, Partida de Contribución Territorial 16.905, inscriptos sus dominios en los Folios 995/55 y 989/55 del Partido de Luján (64) y por otra parte inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción IX, Sección A, Chacra 27, Parcela 5b, Partida N° 37.016, Plano de Origen -17.154, inscriptos sus dominios en el Folio 461/56 del Partido de Luján (64), ambos inmuebles a nombre de "Algodonera Flandria S.A." y/o de quienes resultaren sus legítimos propietarios. e) 81 Lotes de terreno con todo lo edificado y adherido al suelo, identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Manzana 31, Parcelas: 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; Circunscripción II, Sección A, Manzana 32, Parcelas: 1 a la 29 inclusive, unificadas en la Partida N° 14.084; Circunscripción II, Sección A, Manzana 33, Parcelas: 1 a 26 inclusive, unificadas en la Partida N° 14.083, inscriptos sus dominios en el Folio N° 658/52 del Partido de Luján (64), a nombre de "Algodonera Flandria S. A." y/o de quienes resultaren ser sus legítimos propietarios. f) Lotes de terreno con todo lo edificado y adherido al suelo, identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Manzana 13, Parcela: 38c, Partida N° 48.198, inscriptos sus dominios en la Matrícula N° 37.610 del Partido de Luján (64) y por otra parte un inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Manzana 13, Parcela 40d Partida N° 7.613, inscriptos sus dominios en la Matrícula N° 37.032 del Partido de Luján (64), ambos terrenos a nombre de "Algodonera Flandria S. A." y/o de quienes resultaren ser sus legítimos propietarios. g) Lote de terreno rural con todo lo edificado y adherido al suelo, ubicado en el Cuartel V del Partido de Luján, (64) identificado catastralmente como: Circunscripción IX, Fracción I, Parcela: remanente de la Parcela 2 (Plano de Origen --85), Matrícula N° 37.031, inscripto su dominio en el Folio 791/45 del Partido de Luján (64), siendo este inmueble parte de la mayor superficie cuyo dominio está inscripto a nombre de "Algodonera Flandria S. A." y/o de quienes resultaren ser sus legítimos propietarios. Art. 2º - Los inmuebles citados en el artículo anterior serán transferidos a favor de sus actuales ocupantes, con el destino que en cada caso se indica a continuación: a) Los individualizados en el inciso a), para el funcionamiento del Instituto "San Luis Gonzaga", la casa Parroquial Cáritas, el Grupo Scout "San Luis Gonzaga", Centro de ex alumnos y la Comunidad Guía "Virgen Niña". b) El individualizado en el inciso b), para el funcionamiento del Colegio de la Inmaculada Concepción y el Velódromo "El Pedal". c) El individualizado en el inciso c), para el funcionamiento del Club Náutico "El Timón". d) Los individualizados en el inciso d), para el funcionamiento del Club Social y Deportivo "Defensores". e) Los individualizados en el inciso e), para el funcionamiento del Campo Club Scouts. f) Los individualizados en el inciso f), para el funcionamiento del Club Flandria y del Registro Nacional de las Personas. g) El individualizado en el inciso g), para el funcionamiento del Estadio "Carlos V" y el Círculo Criollo "Martín Fierro". Art. 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio que corresponda, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. RAFAEL EDGARDO ROMAPresidente H. Senado José Luis EnnisSecretario Legislativo H. Senado ALEJANDRO R. MOSQUERAPresidente H. Cámara de Diputados Juan Carlos LópezSecretario Legislativo H. Cámara de Diputados DECRETO 100 La Plata, 28 de enero de 1999 Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese. DUHALDEJ. M. Díaz Bancalari Registrada bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (12.261) Estela M. Reimondi de Arrigo18/2/2000Última modificación: 15 de junio de 2000.